



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

28 ABR. 2015

Señor

ANTONIO JOSE ECHEVERRI GIRALDO

Abogado

Carrera 11 A # 116-40 Apto 201

Bogotá

antoneche@outlook.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	4 de Diciembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-719- CONSULTA
Tema	Propiedad, planta y equipo en el ESFA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Con las consideraciones de que en una empresa industrial que fabrica productos a partir de matrices (moldes, troqueles, dispositivos y robots) tiene en estos grupos de Propiedades, Planta y Equipo el mayor soporte para la obtención de beneficios y, por ende, son bienes físicos (Sic) esenciales para su actividad económica (Sic), que tal tipo de elementos no están (Sic) en el comercio y son hechos en la misma empresa para su propio uso; consulto si su costo de reposición, puede o debe ser objeto de reconocimiento contable. Esta inquietud es pertinente para aplicar NIIF plenas como NIIF para PYMES.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos:

1. Con el fin de determinar si los elementos mencionados en su comunicación podrían considerarse como propiedad, planta y equipo, en primera instancia la entidad debe verificar, si estos elementos cumplen con las definiciones de activo, de propiedad, planta y equipo y con los criterios de reconocimiento, veamos:

Párrafo 2.15 de la sección 2 Conceptos y Principios Generales “Un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos”. (Subrayado fuera de texto)



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Párrafo 2.19 de la sección 2 Conceptos y Principios Generales Al determinar la existencia de un activo, el derecho de propiedad no es esencial. Así, por ejemplo, una propiedad mantenida en arrendamiento es un activo si la entidad controla los beneficios que se espera que fluyan de la propiedad.

Párrafo 17.2 de la sección 17 Propiedad, planta y equipo "Las propiedades, planta y equipo son activos tangibles que:

(a) se mantienen para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, para arrendarlos a terceros o con propósitos administrativos, y

(b) se esperan usar durante más de un periodo". (Subrayado fuera de texto)

Párrafo 17.4 de la sección 17 Propiedad, planta y equipo "(...) La entidad reconocerá el costo de un elemento de propiedades, planta y equipo como un activo si, y solo si:

(a) es probable que la entidad obtenga los beneficios económicos futuros asociados con el elemento, y

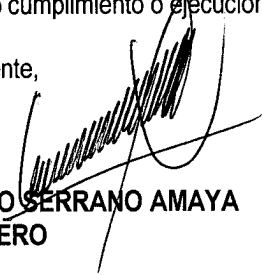
(b) el costo del elemento puede medirse con fiabilidad". (Subrayado fuera de texto)

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la información suministrada, estos elementos podrían considerarse como propiedad, planta y equipo, si de acuerdo con las características de los activos se cumple con los requisitos antes mencionados.

Por otra parte, la entidad en la elaboración de su Estado de Situación Financiera de Apertura, medirá los activos de acuerdo con lo establecido en la Sección 17 - Propiedad, planta y equipo de la NIIF para las PYMES o aplicar lo definido en el párrafo 35.10 sobre las exenciones para este tipo de activos. Por lo que, el costo de reposición es un criterio que puede ser usado en este caso.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


GUSTAVO SERRANO AMAYA
CONSEJERO

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP